

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 47.-** Las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, salvo cuando la ley señale que deban tener el carácter de reservadas.

Original		
<b>ARTÍCULO 47.-</b> El Congreso tendrá sesiones todos los días hábiles, éstas serán públicas, salvo las que según el Reglamento interior deban tener carácter de secretas.		
1era reforma	Decreto 111	POE Núm. 102 del 22-Dic-1984
<b>ARTÍCULO 47.-</b> El Congreso tendrá sesiones en las fechas y horas que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Las sesiones serán públicas, salvo las que por su carácter y de acuerdo con la ley mencionada deban ser secretas.		
2da reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
<b>ARTÍCULO 47.-</b> El Congreso tendrá sesiones en las fechas que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento. Las sesiones serán públicas, salvo las que según la ley mencionada deban tener el carácter de secretas.		
3ra reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<b>ARTICULO 47.-</b> Las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, salvo cuando la ley señale que deban tener el carácter de reservadas.		